



RADICADO 05266 31 10 001 2016 00271 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Dos de mayo de dos mil veintitrés

Previo a pronunciarse sobre la aclaración al trabajo de partición, se requiere a la parte solicitante con la finalidad de que allegue la nota devolutiva expedida por Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Lo anterior, toda vez que si bien se referencia como anexo el mismo no reposa en el escrito remitido el 27 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 59.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 03/05/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29eefa6b57c06c34322da6bf6e6d05f6c24e8029bd8fbed5408319697aa26c60**

Documento generado en 02/05/2023 05:34:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2023 00116 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de mayo de dos mil veintitrés

Se reconoce personería a la abogada MARÍA ALEJANDRA ORTEGÓN PÉREZ, con tarjeta profesional No. 221.427 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la parte demandada dentro del presente trámite.

De conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente al señor JOHN JAIRO ORTEGÓN PÉREZ, a partir de la notificación por estados del presente auto.

Una vez culmine el término de traslado de la demanda concedido a la parte demandada, el Despacho procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>59</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/05/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d997cf6339f63b4f5cd48cc2ebbed88f5fc501d3def6f7d1dc009f9076dfda6**

Documento generado en 02/05/2023 05:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	278
RADICADO	05266 31 10 2023-00124-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	LINA MARÍA BALLESTEROS GARCIA
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de mayo de dos mil veintitrés

Por auto de fecha del 18 de abril de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión. El 26 del mismo mes y año, la parte demandante allegó memorial donde se pronuncia sobre los requisitos solicitados, pero no cumplió en debida forma la 1ª, 2ª y 7ª exigencia, por las siguientes razones:

Si bien las medidas cautelares eximen del requisito de conciliación extrajudicial, son aquellas que tengan apariencia de buen derecho y no puede excusarse una parte bajo tal pedimento, solicitando medidas de embargo notoriamente improcedentes.

Lo anterior, toda vez, que el embargo sobre un porcentaje del salario del demandado es totalmente improcedente en el presente proceso, debido a que no hay fijada una cuota provisional de alimentos, como tampoco se puede comprobar que el obligado no va a cumplir con la cuota que se le imponga, para tomar tal determinación de embargo; máxime que, en caso, que lo mismo llegare a suceder, es claro el inciso 3° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, que las medidas de embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo y no dentro de la presente causa.

Así las cosas, la parte demandante debió cumplir con el numeral 1º y 7º del auto que inadmitió la demanda.

Igualmente, no dio cumplimiento en debida forma a la exigencia 7ª, toda vez, que en la demanda relaciona gastos que no son exclusivos de la menor de edad, sino que son compartidos con todas las personas que integran la vivienda donde se ubica MARIANA, es decir, que se debió discriminar cada rubro teniendo en cuenta dicha situación, debido a que la empleada doméstica, servicios públicos, leasing habitacional, administración y mercado, no son exclusivos de la niña.

Así mismo, se referencia rubros por un valor y se acredita un por un valor más inferior, sin que la parte demandante explicara el porqué de dicha situación, como por ejemplo los servicios públicos (valor referenciado \$800.000), lo que necesariamente ase que la demanda sea confusa en el hecho octavo.

Conforme a lo anterior, no se suplieron los requisitos en debida forma, motivo por el cual, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

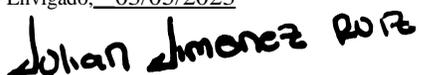
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL SUMARIA promovida por la señora LINA MARIA BALLESTEROS GARCIA en contra del señor FRED ALEXANDER NARANJO ARISTIZABAL.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 59.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 03/05/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dec84d5701e9e01f3d7adb84931ec1c0d6f7ec1016ea86146db2c23c992f53b**

Documento generado en 02/05/2023 05:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023 00130 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dos de mayo de dos mil veintitrés

Se reconoce personería a la abogada ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA, con tarjeta profesional No. 104.731 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la parte demandada dentro del presente trámite.

De conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente al señor SANTIAGO YEPES GALLÓN, a partir de la notificación por estados del presente auto.

Una vez culmine el término de traslado de la demanda concedido a la parte demandada, el Despacho procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 59.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 03/05/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cec3555dc61b74366ddbe3ea004353f057c6365e51ac5b64501a96d6d301a3**

Documento generado en 02/05/2023 05:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00154- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de mayo de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda de Sucesión intestada del causante LIGIA ESTHER ZAPATA PÉREZ (Q.E.P.D.), se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aportar registro civil de nacimiento de la causante LIGIA ESTHER ZAPATA PÉREZ y de los fallecidos ILDUARA ZAPATA PÉREZ, ISMENIA DE JESÚS ZAPATA DE MONTOYA y ROBERTO ZAPATA PEREZ, con la finalidad de acreditar el parentesco de hermanos que une a los mismos.

SEGUNDO: Allegar registro civil de defunción de la madre de la causante MATILDEHERMINIAPÉREZZAPATA.

TERCERO: Indicar bajo gravedad de juramento, si en el presente proceso se conoce de la existencia de algún otro heredero, además de los relacionados en la demanda.

CUARTO: señalar cual fue el último domicilio de la causante, debido a que solo se indica en el hecho primero que la misma murió en el municipio de Envigado, pero no se referencia nada al respecto si también correspondía a su domicilio.

QUINTO: Aclarar que pretende con los escritos aportados después de la demanda, donde se hace referencia a una sucesión del Juzgado Noveno de Familia, igualmente se peticionan medidas cautelares con relación a los bienes del señor DAVID CARDONA TRUJILLO, que nada tiene que ver con esta causa.

SEXTO: Allegara las evidencias correspondientes de que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los interesados, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>59</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>03/05/ 2023</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00041-00

**Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8249307304770260af3abb3fb5af98680bc031f0f3430c0e93ae2e5a4a67ca0c**

Documento generado en 02/05/2023 05:34:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**